

	AGUAS DE BOLÍVAR S.A. E.S.P.		
	RESPUESTA A OBSERVACIONES PRE-PLIEGO DE CONDICIONES		
Página 1 de 4	CÓDIGO: DO-CT-009	VERSIÓN Nº 0	FECHA DE APROBACIÓN: 04/06/2024

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. 009 de 2026.

OBJETO: «INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, JURÍDICA Y SOCIAL A LAS OBRAS PARA LA EXTENSIÓN Y RENOVACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LA CUENCA 3 EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUE – FASE I, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»

Que el once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), se publicó el pliego de condiciones preliminar, y los documentos precontractuales del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. 009 del 2026.

Que a partir de esta fecha los proponentes e interesados quedaron facultados para presentar observaciones y a los documentos del proceso, tales solicitudes fueron publicadas en el [SECOP - Portal único de contratación](#); la aceptación o rechazo de tales observaciones se hará de manera motivada, para lo cual la entidad agrupará aquellas de naturaleza común.

Que, dentro del citado proceso, se recibieron observaciones dentro del término referido.

Que **AGUAS DE BOLÍVAR S.A. E.S.P.**, procede a dar las respuestas a las observaciones y solicitudes presentadas al pliego de condiciones preliminar, proferido al interior del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. 009-2026 en los siguientes términos:

OBSERVANTE No. 1 JIMMY BELEÑO VASQUEZ R/I DE DELPERIJA S.A.S

ASUNTO: OBSERVACIÓN – CORRESPONDENCIA DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA DE OBRA E INTERVENTORÍA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar los requisitos de experiencia establecidos para el presente proceso, toda vez que se evidencia que las condiciones de experiencia exigidas para la interventoría no guardan correspondencia con las condiciones finalmente establecidas para el proceso de contratación de obra LP-003-2026.

se observan las siguientes diferencias:

- La Adenda modificó la experiencia de obra incorporando como requisito específico 217 conexiones domiciliarias, correspondientes al 50% de las 433 unidades previstas.
- Igualmente, se estableció como actividad secundaria la experiencia en construcción de pozos de inspección, exigiéndose 82 unidades, correspondientes al 40% de las 206 unidades del proyecto.
- Por su parte, en la experiencia exigida para la interventoría se establecen condiciones diferentes, incluyendo requisitos que no corresponden con las actividades y magnitudes finalmente determinadas para la obra objeto de supervisión, entre ellos condiciones asociadas a estaciones de bombeo de aguas residuales.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar los requisitos de experiencia establecidos para la interventoría, de manera que exista correspondencia con las actividades y magnitudes finalmente previstas en el contrato de obra y con la Matriz 1 – Experiencia aplicable, evitando establecer requisitos diferentes que puedan restringir injustificadamente la participación y afectar la pluralidad de oferentes.

Solicitamos, en consecuencia, aclarar y/o modificar los requisitos de experiencia de la interventoría conforme a las condiciones definitivas establecidas para la obra mediante la Adenda.

Cordialmente,

**JIMMY ANDRES BELEÑO VASQUEZ
R/L DELPERIJA S.A.S.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación realizada, es pertinente señalar que AGUAS DE BOLÍVAR S.A. E.S.P., en su calidad de entidad CONTRATANTE, definió los requisitos de EXPERIENCIA GENERAL Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA con base en los estudios, documentos previos y el PRESUPUESTO OFICIAL, buscando:

- Asegurar que el futuro CONTRATISTA haya realizado interventorías a obras de similar complejidad técnica a las requeridas en el proyecto objeto de la licitación.
- Garantizar la idoneidad técnica del CONTRATISTA para realizar interventoría a obras en condiciones comparables a las solicitadas en el proceso de licitación de las obras a ejecutar.

- Respetar los principios de planeación, selección objetiva y pluralidad de oferentes, consagrados en el Estatuto General de Contratación Estatal.

En desarrollo de estos principios, y en atención a su observación, el equipo técnico revisó nuevamente las características del proyecto y teniendo en cuenta las solicitadas finalmente en el proceso de contratación de las obras con el propósito de llevar congruencia con la mismas el equipo de evaluación la acepta parcialmente.

Del análisis técnico adelantado se establece que:

- El proyecto contempla la instalación de conexiones domiciliarias.
- Por otra parte, los pozos de inspección por estar en la matriz de experiencia en la actividad 2.1 y no estar en la actividad 2.2 no se pueden considerar como actividad secundaria.

En ese sentido, la Entidad considera que es posible ajustar el requisito de específica adicional 1 permitiendo las conexiones domiciliarias que también es una actividad a ejecutar en el proyecto objeto a realizar la interventoría.

OBSERVANTE No. 2 ORIANA ASTRID CAICEDO VERGARA R/I DE INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S.

ASUNTO: SOLICITUD DE MANTENER LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA ESTABLECIDOS PARA LA INTERVENTORÍA

Respetados señores:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad mantener sin modificación los requisitos de experiencia actualmente establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso CM-009-2026, y no modificarlas a partir de la reproducción automática de las modificaciones introducidas al proceso de obra LP-003-2026.

Si bien existe una relación técnica entre el contrato de obra y su interventoría, ello no implica identidad entre sus requisitos habilitantes, pues la experiencia de cada proceso debe estructurarse dentro de las reglas, actividades y límites expresamente definidos en la Matriz aplicable.

En particular, consideramos necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

PRIMERO LA EXPERIENCIA EN ESTACIONES DE BOMBEO SE ENCUENTRA RESPALDADA POR LA MATRIZ 1 Y POR EL ALCANCE TÉCNICO DEL PROYECTO.

La Matriz 1 – Experiencia de Interventoría contempla expresamente la actividad:

“4.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE PTAR, ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS”.

Dentro de esta misma actividad, la Matriz establece específicamente la categoría “ESPECÍFICA ADICIONAL ESTACIONES DE BOMBEO”, disponiendo que por lo menos uno de los contratos válidos aportados pueda contemplar la interventoría a un proyecto

de construcción de una Estación de Bombeo de Aguas Residuales cuya capacidad sea igual o superior al porcentaje de dimensionamiento F% aplicado a la capacidad establecida para la convocatoria.

En concordancia con esta disposición, el Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso CM-009-2026 estableció como actividad secundaria:

“Proyectos de Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales”, requiriendo que por lo menos uno de los contratos válidos aportados acredite experiencia de interventoría a un proyecto de construcción de una Estación de Bombeo de Aguas Residuales con capacidad igual o superior al 45 % de la capacidad prevista para el proyecto, correspondiente a 65,25 l/s sobre los 145 l/s proyectados.

Esta exigencia guarda relación directa con el alcance técnico real del proyecto. El Anexo Técnico establece que las condiciones topográficas de Magangué hacen necesaria la utilización de estaciones de bombeo para superar los desniveles existentes y señala expresamente que la solución definitiva de la Cuenca 3 contempla la construcción de una EBAR exclusiva con capacidad de 145 l/s, conjuntamente con las redes locales y el colector principal.

En consecuencia, la experiencia actualmente prevista no corresponde a una condición ajena o accesoria al objeto contractual, sino a un componente expresamente contemplado en la Matriz 1 y directamente relacionado con una de las infraestructuras que deberá ser objeto de revisión, seguimiento, vigilancia y control por parte del futuro interventor. Su mantenimiento permite, además, garantizar que el interventor acredite experiencia e idoneidad técnica en infraestructura de naturaleza y complejidad comparable a la que efectivamente deberá supervisar.

En consecuencia, la sola denominación de la actividad 2.1 como “actividad secundaria” no debería constituir un mecanismo para incorporar a la actividad principal un requisito habilitante que la Matriz no previó para esta.

De admitirse dicha interpretación, sería posible adicionar requisitos correspondientes a

SEGUNDO – EL REQUISITO DE POZOS DE INSPECCIÓN NO SE ENCUENTRA

RESPALDADA EN LA ACTIVIDAD DE INTERVENTORÍA

Esta consideración adquiere especial relevancia teniendo en cuenta que la experiencia actualmente prevista para Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales se encuentra expresamente contemplada en la propia Matriz de Interventoría y, además, guarda correspondencia directa con la EBAR de 145 l/s que forma parte de las obras objeto de seguimiento.

Por lo anterior, no resulta necesario ni procedente hacer coincidir automáticamente los requisitos de experiencia de la interventoría con los establecidos para el proceso de obra, pues la estructuración del presente concurso debe realizarse de acuerdo con su propia Matriz 1, sus actividades aplicables, sus reglas de dimensionamiento y las características técnicas de las obras que serán objeto de interventoría, especialmente cuando dicha modificación incorpora una condición que no pertenece a la actividad principal 2.2 y, adicionalmente, genera materialmente un cuarto requisito de experiencia específica.

SOLICITUD

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a AGUAS DE BOLÍVAR S.A. E.S.P.:

1. Mantener sin modificación los requisitos de experiencia actualmente establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso CM-009-2026, conforme a las actividades y condiciones previstas en la Matriz 1 – Experiencia aplicable a la interventoría.
2. No trasladar automáticamente al proceso de interventoría las modificaciones realizadas a los requisitos de experiencia del proceso de obra LP-003-2026, teniendo en cuenta que la experiencia del presente proceso debe estructurarse conforme a la Matriz 1 aplicable a la interventoría y a las responsabilidades propias de quien ejercerá el seguimiento, vigilancia y control de las obras.
3. No incorporar el requisito de pozos de inspección como exigencia adicional de la actividad 2.2.

bajo una categoría diferente.

	AGUAS DE BOLÍVAR S.A. E.S.P.		
	RESPUESTA A OBSERVACIONES PRE-PLIEGO DE CONDICIONES		
Página 3 de 4	CÓDIGO: DO-CT-009	VERSIÓN Nº 0	FECHA DE APROBACIÓN: 04/06/2024

4. Mantener como actividad secundaria la experiencia en interventoría a proyectos de Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales, incluida la condición de dimensionamiento actualmente establecida para una capacidad igual o superior a 65,25 l/s, por corresponder a una exigencia relacionada directamente con la magnitud y características de la EBAR de 145 l/s prevista en el proyecto y orientada a garantizar la idoneidad técnica del futuro interventor.

5. Respetar el límite máximo de tres (3) requisitos de experiencia específica, atendiendo a la naturaleza material de cada exigencia y no únicamente a la denominación utilizada dentro del pliego.

Consideramos que mantener la experiencia actualmente establecida permite garantizar que el futuro interventor cuente con la idoneidad y experiencia técnica necesarias para ejercer adecuadamente el control de uno de los componentes relevantes del proyecto, conservando a su vez la correspondencia con las reglas y alternativas expresamente previstas en la Matriz 1 – Experiencia aplicable a la interventoría.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos respetuosamente que las anteriores consideraciones sean tenidas en cuenta al momento de expedir el Pliego de Condiciones Definitivo

Atentamente,


ORIANA ASTRID CAICEDO VERGARA
Representante Legal
INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a las observaciones, es pertinente señalar que AGUAS DE BOLÍVAR S.A. E.S.P., en su calidad de entidad CONTRATANTE, definió los requisitos de EXPERIENCIA GENERAL Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA con base en los estudios, documentos previos y el PRESUPUESTO OFICIAL, buscando:

- Asegurar que el futuro CONTRATISTA haya realizado interventorías a obras de similar complejidad técnica a las requeridas en el proyecto objeto de la licitación.
- Garantizar la idoneidad técnica del CONTRATISTA para realizar interventoría a obras en condiciones comparables a las solicitadas en el proceso de licitación de las obras a ejecutar.
- Respetar los principios de planeación, selección objetiva y pluralidad de oferentes, consagrados en el Estatuto General de Contratación Estatal.

En desarrollo de estos principios, y en atención a su observación, el equipo técnico revisó nuevamente las características del proyecto y teniendo en cuenta las solicitadas finalmente en el proceso de contratación de las obras con el propósito de llevar congruencia con la mismas el equipo de evaluación la acepta parcialmente.

Del análisis técnico adelantado se establece que:

- El proyecto contempla la instalación de conexiones domiciliarias.
- Por otra parte, los pozos de inspección por estar en la matriz de experiencia en la actividad 2.1 y no estar en la actividad 2.2 no se pueden considerar como actividad secundaria.

En ese sentido, la Entidad considera que es posible ajustar el requisito de específica adicional 1 permitiendo las conexiones domiciliarias que también es una actividad a ejecutar en el proyecto objeto a realizar la interventoría.

OBSERVANTE No. 3 SANTIAGO MENDEZ PARODI R/I DE CONTELAC S.A.S.

	AGUAS DE BOLÍVAR S.A. E.S.P.		
	RESPUESTA A OBSERVACIONES PRE-PLIEGO DE CONDICIONES		
Página 4 de 4	CÓDIGO: DO-CT-009	VERSIÓN Nº 0	FECHA DE APROBACIÓN: 04/06/2024

Asunto: Observación a los requisitos de Experiencia específica del proceso de la Referencia

Respetados Señores,

Frente a las condiciones de experiencia previstas para el proceso de interventoría indicado en la Referencia, consideramos pertinente solicitar a la Entidad que la definición de los requisitos habilitantes se mantenga dentro de los parámetros establecidos en la **Matriz 1 – Experiencia**, aplicable al proceso, evitando incorporar exigencias adicionales que no correspondan a la actividad principal definida.

En este sentido, se observa que la experiencia relacionada con **pozos de inspección** se encuentra asociada a una actividad diferente de la actividad principal 2.2. Por ello, incluirla como condición obligatoria adicional para acreditar dicha actividad podría modificar el alcance originalmente previsto en la Matriz y aumentar las exigencias técnicas requeridas al proponente.

De igual forma, debe tenerse presente que la Matriz establece expresamente que la Entidad **no podrá seleccionar más de tres requisitos de experiencia específica**. En consecuencia, si para acreditar la experiencia se exige de manera concurrente longitud de tubería, conexiones domiciliarias, entibados y pozos de inspección, se estaría configurando en la práctica una cuarta condición técnica, independientemente de que alguna de ellas sea denominada como actividad secundaria.

Por lo anterior, solicitamos revisar la estructuración de este requisito y conservar las condiciones de experiencia dentro de los límites establecidos en los Documentos Tipo, de manera que no se incorporen exigencias adicionales a las previstas para la actividad principal y se garantice la participación plural de oferentes bajo criterios objetivos y uniformes.

Cordialmente,



SANTIAGO MENDEZ PARODI
Representante Legal

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Remítase a la respuesta dada en las observaciones 1 y 2

COMITÉ EVALUADOR TECNICO